

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.», para sustituir, en la subestación de Miguel Esteban, el actual transformador trifásico de 1.750 KVA, de potencia por otro de 4.000 KVA, de potencia y relación 66/30/15/6,2 kilovoltios e instalar un autotransformador de 8.000 KVA de potencia y relación 65-57/66 kilovoltios y una batería de condensadores de 600 KVA, de capacidad, conectados a las barras de 15 kilovoltios.

Se completará la instalación con los equipos de seguridad, maniobra, mando y medidas propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La ampliación e instalación antes mencionadas se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1964.—El Director General, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid Santa Cruz de Tenerife y Valencia por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se mencionan.

Los Ingenieros Jefe de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido cancelados por haber transcurrido con exceso el plazo de su prórroga los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Madrid

Provincia de Madrid

- 2.084. «Poderosa». Cobre. 28. Calmerajo y Valdemorillo.
- 2.086. «Dominica». Barita. 36. Fresnedillas de la Oliva.

Provincia de Guadalajara

- 1.887. «Amp. A. San Juan» Barita. 105. Aragoncillo y Estables.

Santa Cruz de Tenerife

- 1.723. «Santa Teresa II». Azufre. 85. La Guancha.

Valencia

Provincia de Castellón

- 1.827. «Emelia». Caolín. 21. Olocau del Rey.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 8 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excelentísimo señor: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Manuel Rodríguez Moyano, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de la resolución de este Ministerio de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, que resolvió reposición contra la de treinta y uno de mayo del mismo año, de este Departamento, relativa al escalafonamiento asignado al recurrente, se ha dictado sentencia con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Moyano contra las resoluciones del Ministerio del Aire de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y treinta y uno de mayo del mismo año, las que confirmamos en todas sus partes por hallarse ajustadas a Derecho y absolvemos a la Administración de la presente demanda, sin haber lugar a imposición especial de las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1964.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 20 al 26 de abril de 1964.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 17 de abril de 1964.

	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
1 Dólar U. S. A.	59,778		59,958	
1 Dólar canadiense	55,311		55,477	
1 Franco francés	12,199		12,235	
1 Libra esterlina	167,300		167,803	
1 Franco suizo	13,841		13,882	
100 Francos belgas	120,060		120,421	
1 Marco alemán	15,040		15,085	
100 Liras italianas	9,565		9,593	
1 Florin holandés	16,570		16,619	
1 Corona sueca	11,629		11,663	
1 Corona danesa	8,666		8,692	
1 Corona noruega	8,362		8,387	
1 Marco finlandés	18,601		18,656	
100 Chelines austriacos	231,394		232,090	
100 Escudos portugueses	208,591		209,218	
1 Dólar de cuenta (1)	59,778		59,958	
1 Dirham (2)	11,901		11,937	

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 20 de abril de 1964.